



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Informatica

RESOLUCIÓN ALCALDIA N°373-2025-MPCVZ-ALC.

Zorritos; 05 de diciembre del 2025.

VISTO:

El escrito con registro n°6650, de fecha 29 de setiembre del 2025; el Informe Múltiple N°001-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 14 de agosto del 2025; el Informe N°247-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 01 de octubre del 2025; el Informe Legal N°665-2025/MPCVZ-PEAM, de fecha 03 de diciembre del 2025; el Proveído N°3511/MPCVZ-GM, de fecha 05 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

Que, mediante escrito con registro n°6650, de fecha 29 de setiembre del 2025; el servidor CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE solicitó, al titular de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la emisión del acto resolutorio que reconozca la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado a partir del 01 de setiembre del 2022; entre otros, dispuesto por el 2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES, seguido en el EXP. N° 00019-2025-0-2601-JR-LA-02; a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, de fecha 12 de agosto del 2025; SE RESUELVE:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. **TÉNGASE** por remitido el presente expediente. Asimismo, **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**; en consecuencia:

2. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, a través de su representante legal, **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a este Juzgado, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, el cabal **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en sentencia firme notificada oportunamente (con resolución administrativa u otro que resulte idóneo), referido a lo siguiente:

- RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.09.2022 hasta la actualidad, entre la demandada y la demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALU LLENQUE**, como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados en dicho período.
- RECONOCER** el récord laboral de la demandante desde el 01.09.2022 a la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero municipal trabajador de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante).
- INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728), a plazo indeterminado, como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante). Asimismo, pagarle una remuneración mensual equivalente a la Remuneración Mínima Vital vigente (actualmente S/ 1,130.00) e incorporar dicho monto en las planillas de pago correspondientes.
- EFECTUAR** el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).

BAJO APERCIBIMIENTO de multa progresiva, iniciada en **DOS (2) URP** en caso de incumplimiento, previo pedido de parte.

3. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, a través de su representante legal, para que, dentro del plazo del artículo 46° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011 2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - **CUMPLA** con pagar la suma total de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 SOLES (S/ 12 681.94)** que comprende los siguientes conceptos:

- Gratificaciones legales de fiestas Patrias y Navidad** por el periodo que comprende del 01/09/2022 hasta el 31/12/2024 en la suma de **S/ 5,420.00**.
- Vacaciones** del periodo 01/09/2022 hasta el 31/08/2023 en la suma de **S/ 1,200.00**.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

C. **Compensación por tiempo y servicios**, con depósitos en cuenta, por el periodo del 01/09/2022 hasta el 30/10/2024 en la suma de S/ 7 2,911.94.

D. **Pago de costos procesales**, que comprende los conceptos: a) honorarios profesionales en la suma de S/ 3000.00 – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad ; y, b) a favor del Colegio de Abogados de Tumbes en el monto de S/ 150.00 (que corresponde al 5 % de los honorarios profesionales).
(...)



4. **CÚRSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPÁÑESE** para tal efecto copias certificadas de las siguientes resoluciones: **SENTENCIA, SENTENCIA DE VISTA y la PRESENTE RESOLUCIÓN.**

5. **CÚRSESE OFICIO al ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, informe de manera específica el directivo o funcionario encargado del cumplimiento del mandato judicial (indicando área, cargo y nombre completo), conforme al artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27584, bajo apercibimiento de imponer una multa de DOS (2) URP en caso de incumplimiento. quien asumirá la responsabilidad civil penal o administrativa. Conforme al artículo 45º2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27584.

Que, con **INFORME MÚLTIPLE N°001-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL**, de fecha 14 de agosto del 2025; el Sub Gerente de Recursos Humanos, **informa**, al Gerente Municipal que se procedió con Incorporar al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen de la actividad privada (D.LEG. 728) a plazo indeterminado como obrero – guardián, dando así cumplimiento al mandato judicial.

Que, en ese orden, el señor alcalde, a través del Memorando N°468-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 06 de octubre del 2025; **deriva**, al Gerente de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo de cumplimiento del mandato judicial: del demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, sobre Reincorporación en el puesto de obrero municipal, de limpieza pública, (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante), signado en el Exp. N°00019-2025-0-2601-JR-LA-02.

EN ESE CONTEXTO LEGAL DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE TIENE QUE:

SOBRE LA INCORPORACION COMO CONTRATADO PERMANENTE POR MANDATO JUDICIAL.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales.

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, **bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:



1. La primera, es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
2. La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Que, siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Que, asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Que, atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

De las acciones administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial.

En principio, previamente para el caso de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición o reincorporación de un determinado/a servidor/a, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reposición o reincorporación de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial. Tal es así que la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Año Fiscal 2025¹ (así como las leyes anuales de presupuesto anteriores²), establece como una de sus excepciones para el ingreso de personal a la administración pública, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

En ese sentido, el doctor SAMUEL ABAD define a la cosa juzgada como: "El fin perseguido por las partes: obtener una declaración del juez que decida definitivamente la cuestión litigiosa de tal forma que no pueda ser nuevamente discutida en el mismo proceso, ni en ningún otro futuro, y que en caso de contener una condena pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones (...). Para que ella exista es necesario que esté presente

¹ Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (...) 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

² Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...) 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Ley N° 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...)

Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...)

Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) m) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...)

Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...)"



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por lo menos el elemento de la 'irrecurribilidad' al que muchas veces se aúna el de la 'inmutabilidad' de la decisión (...)"

El principio de la seguridad jurídica es entonces el fundamento que se desprende como sustento de la inmutabilidad de la decisión a la que se refiere el autor, justamente para darle estabilidad a las relaciones jurídicas.

Al respecto, es oportuno hacer mención que el Tribunal Constitucional, analizó los alcances del derecho a la cosa juzgada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en la **SENTENCIA 1004/2020** contenida en el EXPEDIENTE N° 00766-2020-PA/TC, mediante la cual señaló lo siguiente:

"Este Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (cfr. sentencia recaída en el Expediente 04587-2004-PA, fundamento 38)."

Es entonces que, para el máximo intérprete constitucional, dicha figura procesal constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual asegura que el objeto materia de un proceso ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio impugnatorio alguno, ya sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro.

Sobre responsabilidad administrativa ante el incumplimiento injustificado de dar cumplimiento a una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Es necesario resaltar el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Al respecto, resulta importante indicar que conforme con el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, "Las demás que señale la ley".

Por lo que, es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas (a manera de ejemplo, cumplir con la reposición o reincorporación laboral en las condiciones, puesto, cargo o régimen laboral establecido en el mandato judicial), evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el análisis del Expediente Judicial N°00019-2025-0-2601-JR-LA-02.

Es necesario resaltar el carácter vinculante de las resoluciones emitidas por el poder judicial, en ese sentido en atención al Memorando N°338-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 14 de agosto del 2025; el Sub Gerente de Recursos Humanos, **informa**, al Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Procurador Público Municipal y al obrero municipal Sr. Cesar Luciano Querevalú Llenque, la Asignación de Cargo y Registro de Asistencia; en **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL** contenido en la **RESOLUCION N° 06 (Sentencia N°013-2025)**, de fecha 08 de mayo del 2025, **DISPUESTO** por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES**, seguido en el EXP. N° 00019-2025-0-2601-JR-LA-02; donde **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS** obrante de folios 2 a 20, interpuesta por **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** con emplazamiento al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente), entre la demandada y el demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados en dicho período.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante).
4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** a la demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - guardián.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con **PAGAR** al demandante su remuneración mensual equivalente al monto de Remuneración Mínima Vital vigente, que en la actualidad asciende a S/ 1130.00; asimismo, **INCORPORE** dicho monto en las planillas de pago.
6. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 94/100 SOLES (S/ 9531.94)**, que comprende los siguientes conceptos:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.1. Gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad por el periodo que comprende del 01.09.2022 hasta el 31.12.2024 en la suma de S/ 5420.00.

6.2. Vacaciones del periodo 01.09.2022 hasta el 31.08.2023 en la suma de S/ 1200.00.

6.3. Compensación por Tiempo de Servicios, CON DEPÓSITO EN CUENTA, por el periodo del 01.09.2022 hasta al 30.10.2024 en la suma de S/ 2911.94.

7. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR CUMPLA con efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).

8. Se CONDENA a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.8.1, de la presente sentencia.

9. Se CONDENA a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, FÍJESE como honorarios profesionales en la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3000.00) a favor de la defensa técnica de la demandante10 – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

10. Se EXIME a la demandada al pago de costas del proceso.

11. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita el pago de las vacaciones no gozadas e indemnización vacacional por el periodo comprendido del 01.09.023 al 31.12.2024.
(...)

En cuanto al contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, (SENTENCIA DE VISTA N°016-2025), de fecha 30 de julio del 2025; donde RESUELVE:

CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución Nro. Seis de fecha 08/05/2025 (folios 250 a 273) sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS, en la cual se resolvió lo siguiente:

FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS obrante de folios 2 a 20, interpuesta por CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR con emplazamiento al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; en consecuencia:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente), entre la demandada y el demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados en dicho período.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante).
4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** a la demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - guardián.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con **PAGAR** al demandante su remuneración mensual equivalente al monto de Remuneración Mínima Vital vigente, que en la actualidad asciende a S/ 1130.00; asimismo, **INCORPORE** dicho monto en las planillas de pago.
6. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 94/100 SOLES (S/ 9531.94)**, que comprende los siguientes conceptos:
 - 6.1. **Gratificaciones legales** de fiestas patrias y navidad por el periodo que comprende del 01.09.2022 hasta el 31.12.2024 en la suma de S/ 5420.00.
 - 6.2. **Vacaciones** del periodo 01.09.2022 hasta el 31.08.2023 en la suma de S/ 1200.00.
 - 6.3. **Compensación por Tiempo de Servicios**, **CON DEPÓSITO EN CUENTA**, por el periodo del 01.09.2022 hasta al 30.10.2024 en la suma de S/ 2911.94.
7. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** **CUMPLA** con efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).
8. Se **CONDENA** a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.8.1, de la presente sentencia.





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Se **CONDENA** a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, **FÍJESE** como honorarios profesionales en la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3000.00)** a favor de la defensa técnica de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES 2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes Expediente Judicial Electrónico - EJE** Página 11 de 11 demandante5 – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

10. Se **EXIME** a la demandada al pago de costas del proceso.

11. **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita el pago de las vacaciones no gozadas e indemnización vacacional por el periodo comprendido del **01.09.023 al 31.12.2024**.

Por estas consideraciones antes expuesto y al amparo de los artículos 139 de la constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del código procesal civil que tiene aplicación supletoria al presente caso.

En consecuencia, podemos señalar ante un mandato judicial se derivan al menos dos consecuencias: (1) **La primera** es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (2) **La segunda**, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica (e) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N°665-2025/MPCVZ-PEAM**, de fecha 03 de diciembre del 2025; **OPINA**: Que corresponde **DAR Estricto Cumplimiento** a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N°00019-2025-0-2601-JR-LA-02**, actuando como demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, y como parte **DEMANDADA** la Municipalidad distrital de Corrales, siendo que el mencionado juzgado mediante **RESOLUCION N° 11: DECLARO FIRME Y CONSENTIDA**, la sentencia expedida en autos, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco. (...)

Que, con estos antecedentes y línea argumentativa es innegable que preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar y **DAR Estricto Cumplimiento**, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N°00019-2025-0-2601-JR-LA-02**, actuando como demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALU LLENQUE**, y como parte **DEMANDADA** la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; siendo que el



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mencionado juzgado mediante **RESOLUCION N° ONCE: DECLARO FIRME Y CONSENTIDA**, la sentencia expedida en autos, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 06**, de fecha **08 de mayo del año dos mil veinticinco**; (...); y, bajo esta lógica inferencia, se deberá dar cumplimiento dicho mandato judicial por parte de esta entidad municipal debiéndose emitirse el acto administrativo (resolución) en el **MODO y FORMA** prescrito por ley; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe, bajo responsabilidad.

Que, según el **Proveído N°3511/MPCVZ-GM**, de fecha **05 de diciembre del 2025**; el Gerente Municipal dispone a secretaria general elaborar el acto resolutorio correspondiente.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el **inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N°00019-2025-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALU LLENQUE**, contenido en la Resolución Número Seis Sentencia N°013-2025, de fecha 08 de mayo del 2025; que **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS** obrante de folios 2 a 20, interpuesta por **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** con emplazamiento al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente), entre la demandada y el demandante **CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados en dicho período.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.09.2022 hasta la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante).
4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** a la demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - guardián.



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, para que, a través de su representante legal, CUMPLA con PAGAR al demandante su remuneración mensual equivalente al monto de Remuneración Mínima Vital vigente, que en la actualidad asciende a S/ 1130.00; asimismo, INCORPORE dicho monto en las planillas de pago.



6. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, para que, a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor de la demandante la suma total de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 94/100 SOLES (S/ 9531.94), que comprende los siguientes conceptos:

6.1. Gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad por el periodo que comprende del 01.09.2022 hasta el 31.12.2024 en la suma de S/ 5420.00.

6.2. Vacaciones del periodo 01.09.2022 hasta el 31.08.2023 en la suma de S/ 1200.00.

6.3. Compensación por Tiempo de Servicios, CON DEPÓSITO EN CUENTA, por el periodo del 01.09.2022 hasta al 30.10.2024 en la suma de S/ 2911.94.

7. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR CUMPLA con efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).

8. Se CONDENA a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.8.1, de la presente sentencia.

9. Se CONDENA a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, FÍJESE como honorarios profesionales en la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3000.00) a favor de la defensa técnica de la demandante10 – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

10. Se EXIME a la demandada al pago de costas del proceso.

11. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita el pago de las vacaciones no gozadas e indemnización vacacional por el periodo comprendido del 01.09.023 al 31.12.2024.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del demandante SR. CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE; bajo el Decreto Legislativo N° 728 como obrero municipal de limpieza





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

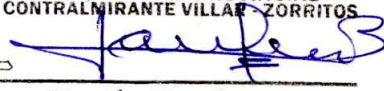
pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante); por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados durante dichos periodos, en virtud del principio de primacía de la realidad, por la causal prevista en el artículo 77 inciso d) del D. S. N° 003-97-TR. **RECONÓZCASE el RÉCORD LABORAL a favor del demandante desde el 01.09.2022 hasta la actualidad** (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) **como obrero municipal, de limpieza pública (año 2022) y luego como guardián (desde 2023 en adelante)** y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE DISPONE, que la **GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realice las acciones administrativas para dar cumplimiento estricto al mandato judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. CESAR LUCIANO QUEREVALÚ LLENQUE**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE